



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ

RAD. EXPEDIENTE N. 151763153001-2021-00025-00

TRÁMITE: ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIO ALBERTO OLARTE MÉNDEZ

DEMANDADO: SOLUCIONES EMPRESARIALES TEMPORALES S.A.S

ESTADO ELECTRÓNICO 018 DEL 9/05/2022

Chiquinquirá, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Resuelto el recurso de alzada por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Laboral, se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por dicha colegiatura en providencia dictada el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) que decidió *“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia confutada (...)”*.

Dicho lo anterior, por secretaría practíquese la liquidación de costas y agencias en derecho a que haya lugar conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, se advierte que, mediante archivo electrónico 044 el Dr. DANIEL STEVEN GARCÍA ESPITIA, quien funge como apoderado del demandante MARIO ALBERTO OLARTE MÉNDEZ, sustituye el poder que le fue conferido a la profesional del derecho YINETH PAHOLINE HERRÁN SUÁREZ identificada con C.C. No. 33.368.744 expedida en Tunja y T.P. No. 301.783 del C.S.J. así las cosas, se acepta la sustitución en los términos que dispone el artículo 75 del C.G.P., no sin antes reconocerle personería adjetiva a la última como apoderada sustituta, conforme las facultades otorgadas en el poder memorial.

Por último, mediante archivo electrónico 045 del expediente digital el Dr. DANIEL STEVEN GARCÍA ESPITIA allega memorial de renuncia del poder que le fue otorgado debido *“(...) a la incompatibilidad para continuar desempeñando dicho cargo ya que estoy ad portas de ser nombrado como empleado público, lo que implica que voy a tomar un rumbo diferente en mi vida profesional”*. Al respecto, como quiera que la profesional del derecho arribó al plenario memorial de renuncia, acompañado de la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido, a quien además le informó quien continuará asumiendo su defensa, el Despacho acepta la renuncia del mandato en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Laboral, en providencia dictada el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual resolvió *“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia confutada (...)”*.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y agencias en derecho a que haya lugar conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Aceptar la sustitución del poder realizada por el Dr. DANIEL STEVEN GARCÍA ESPITIA, a la profesional del derecho YINETH PAHOLINE HERRÁN SUÁREZ, en los términos que dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. YINETH PAHOLINE HERRÁN SUÁREZ identificada con C.C. No. 33.368.744 expedida en Tunja y



T.P.No. 301.783 del C.S.J como apoderada sustituta del demandante, conforme las facultades otorgadas en el poder memorial.

QUINTO: Aceptar la renuncia del poder presenta por el Dr. DANIEL STEVEN GARCÍA ESPITIA, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Claudia Patricia Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Chiquinquirá - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e016d08a265ba11c1a95cc0dd9a9145a01a886839f3a0b1b5360b89a8a1b8b**

Documento generado en 06/05/2022 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>